



Tarifa T-8: Suministros:

Esta tarifa comprende el valor del agua y energía eléctrica entregados por la Autoridad Portuaria a los usuarios dentro de la zona portuaria, previa petición de éstos.

La cuantía de la tarifa es la siguiente:

TARIFA T-8.1.- SUMINISTRO DE AGUA

a) Suministro de agua a buques de carga y pasaje:	2,0477 €/m3
b) Suministro de agua a embarcaciones pesqueras:	1,2285 €/m3
c) Suministro de agua a instalaciones en concesión o autorización:	1,2285 €/m3

Cuando el suministro de agua se efectúe por personal que no pertenezca a la Autoridad Portuaria y haya sido previamente autorizado por este Organismo, se establece una cuantía del 75 % de la establecida con carácter general.

TARIFA T-8.2.-SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

a) Suministro de energía eléctrica:	0,4163 €/kwh.
b) Suministro de energía eléctrica para la explotación del varadero en régimen de gestión indirecta:	0,3122 €/kwh.
c) Suministro de energía eléctrica a las lanchas del Servicio de Vigilancia Aduanera del Ministerio de Economía y Hacienda:	0,2082 €/kwh.
d) Suministro de energía eléctrica a aplicar a las grúas adquiridas por las empresas estibadoras	
Alquiler de contador	30,00 €/mes
Factor de potencia*	500,00 €/mes
Consumo (**)	0,199 €/Kw/h

(*) Este dato varía en función de la potencia contratada

(**) La cuantía de la tarifa se modificará en la misma proporción que lo haga la empresa suministradora de energía.



REGLAS PARTICULARES DE LA TARIFA T-8

PRIMERA.- La tarifa de agua se devengará con arreglo a la medición que señalen los contadores de la Autoridad Portuaria. Esta tarifa se entiende para suministros mínimos de 10 m³ a los buques de carga o pasaje, de 5 m³ para las embarcaciones pesqueras, y de 20 m³/ mes para las instalaciones en concesión o autorización.

SEGUNDA.- El servicio de aguadas se prestará previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:

- a) Nombre del barco y número de metros cúbicos a suministrar.
- b) Punto del muelle en que se ha de efectuar el servicio.
- c) Hora de comienzo del suministro.

El Director del Puerto decidirá con arreglo a su criterio y a la vista del orden que más favorezca el interés general, la prestación de este servicio.

TERCERA.- Los suministros de energía eléctrica se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:

- a) Potencia que precisan.
- b) Número de máquinas o herramientas y características de las mismas que vayan a utilizar la energía eléctrica.
- c) Hora de iniciación.

La prestación de estos servicios será de libre aceptación por parte de la Autoridad Portuaria.

CUARTA.- Los suministros realizados fuera de la jornada ordinaria no tendrán recargo sobre la tarifa general.